



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4664/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4664/2024

Sujeto Obligado: Secretaría
de Administración y Finanzas.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La información disponible de la maquinaria pesada "retroexcavadoras y excavadoras" en disposición del Gobierno de la Ciudad de México,

Respuesta en los últimos días, no obstante, en todas mencionan que no cuentan con esa información; toda vez que no poseen las atribuciones correspondiente.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Retroexcavadoras, adquisición, arrendamiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4664/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4664/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4664/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162824003704 en la que solicitó lo siguiente:

“Solicito atentamente la información disponible de la maquinaria pesada "retroexcavadoras y excavadoras" en disposición del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que el proceso de adquisición o arrendamiento requiere la revisión documental y aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como la colaboración de otras dependencias públicas para dicho fin.” (Sic)

2. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número y su anexo, a través de los cuales dio atención

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

a la solicitud, en la cual declara incompetencia y remite a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

3. El veinticinco de octubre, la persona recurrente se tuvo por presentada con su recurso de revisión al rubro citado mediante la PNT, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

“Realice tres solicitudes de información para conseguir el dato de mi interés, cada una para las siguientes dependencias: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Obras (SOBSE) y Servicios de la Ciudad de México y la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), obteniendo respuesta de las tres en los últimos días, no obstante, en todas mencionan que no cuentan con esa información; toda vez que no poseen las atribuciones correspondientes por lo cual hicieron un turno. Tanto (SOBSE) y (SEDEMA) mandaron dicho turno a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. En consecuencia, y toda vez que se agregaron los fundamentos legales que sustentan el turno espero recibir la respuesta a mi solicitud. Adjunto uno de los turnos mencionados como prueba.” (sic).

4. Por acuerdo del treinta de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos y solicitó al sujeto Obligado diversas diligencias.

5. El diecinueve de noviembre, mediante el Sistema de Gestión de la PNT y correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/1964/2024 y sus

anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro las cuales se encuentra una respuesta complementaria.

6. El veinticinco de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el diecisiete de octubre, por lo que, el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión transcurrió del dieciocho de octubre al siete de noviembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veinticinco de octubre, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiséis de

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

agosto, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito atentamente la información disponible de la maquinaria pesada “retroexcavadoras y excavadoras” en disposición del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que el proceso de adquisición o arrendamiento requiere la revisión documental y aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como la colaboración de otras dependencias públicas para dicho fin.”. (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- Manifestando su total incompetencia.
- Remitiendo un nuevo turno mediante la PNT a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como - **único agravio**- *“Realice tres solicitudes de información para conseguir el dato de mi interés, cada una para las siguientes dependencias: Secretaría de Administración y Finanzas de la*

Ciudad de México, Secretaría de Obras (SOBSE) y Servicios de la Ciudad de México y la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), obteniendo respuesta de las tres en los últimos días, no obstante, en todas mencionan que no cuentan con esa información; toda vez que no poseen las atribuciones correspondientes por lo cual hicieron un turno. Tanto (SOBSE) y (SEDEMA) mandaron dicho turno a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. En consecuencia, y toda vez que se agregaron los fundamentos legales que sustentan el turno espero recibir la respuesta a mi solicitud. Adjunto uno de los turnos mencionados como prueba.”sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

FOLIO DE LA SOLICITUD: 90162824003704
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE RECURSO
DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.4664/2024
OFICIO: SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/2.102/2024

LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

En atención al correo electrónico recibido el día 07 de noviembre del presente año, por medio del cual informa la Resolución al Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4664/2024, derivado de la solicitud de información Pública 90162824003704, con la finalidad de que dentro la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales realice el pronunciamiento correspondiente, en la que el peticionario solicitó lo siguiente:

" Solicito atentamente la información disponible de la maquinaria pesada "retroexcavadoras y excavadoras" en disposición del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que el proceso de adquisición o arrendamiento requiere la revisión documental y aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como la colaboración de otras dependencias públicas para dicho fin." (sic)

Sobre el particular en cumplimiento al Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública, se señala que de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los artículos 116, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo con fundamento en los Lineamientos Generales para consolidar la Adquisición o arrendamiento de Bienes y Servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 13 de mayo de 2011, se desprende que la Dirección General únicamente tiene la

atribución de Unidad Administrativa Consolidadora, en términos del inciso I numeral 2 fracción XXXV, para las partidas que a continuación se transcriben:

XXXV. UNIDAD ADMINISTRATIVA CONSOLIDADORA (UAC): Unidad Administrativa de la Administración Pública de la Ciudad de México, responsable de efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado que requieran los dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, órganos autónomos, que se adhieran a tales procedimientos, así como de efectuar, en su caso, el pago centralizado derivado de dichas contrataciones, de la nómina SIDEN, Impuesto Sobre Nómina, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia, observando este último rubro, lo dispuesto en el Lineamiento 55, así como las responsabilidades de la contratación consolidada de los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo de Energía Eléctrica abastecida.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se considerarán Unidades Administrativas Consolidadoras a las siguientes:

(-)

• DGRMSG, unidad que efectuará la contratación consolidada ...

1. 1441 "Primas por seguro de vida del personal civil"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
2. 1442 "Primas por seguro de vida del personal de seguridad pública y bomberos"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
3. 1443 "Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto del Distrito Federal"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
4. 1541 "Vales"; Vales de despensa otorgados a los trabajadores en el fin de año.
5. 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina"; Papel bond para fotocopiado e impresión. Tamaños: Carta, Oficio. Doble carta y Legal. Toner para fotocopiadora.
6. 2141 "Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones"; Toner, cartuchos, tambores, cabezales (para inyección de tinta), Fotoconductores y cintas.
7. 2611 "Combustibles, lubricantes y aditivos"; Gasolinas, Diesel, Gas natural comprimido.
8. 2711 "Vestuario y uniformes"; Calzado y Vestuario para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.
9. 2721 "Prendas de seguridad y protección personal"; Vestuario de lluvia y equipo de protección para los Trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal.
10. 2751 "Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir"; Batas para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.
11. 2961 "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"; Llantas, cámaras, corbatas, válvulas y/o pivotes de vehículos utilitarios y/o administrativos.
12. 3141 "Telefonía tradicional"; Servicio de telefonía tradicional, larga distancia nacional, internacional y mundial.
13. 3151 "Telefonía celular"; Telefonía celular.
14. 3171 "Servicio de acceso de Internet; redes y procesamiento de información"; Servicio de conducción de señales analógicas, digitales, hospedaje, y diseño de páginas web y correo.
15. 3191 "Servicios Integrales y otros servicios"; Telefonía móvil encriptada, Radio comunicación y Radio localización troncalizada.
16. 3231 "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo"; Arrendamiento de computadoras, impresoras, fotocopiadoras y servidores.
17. 3361 "Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado"; Servicio de fotocopiado blanco y negro, color e ingeniería de planos.
18. 3451 "Seguro de bienes patrimoniales"; Aseguramiento de la Infraestructura urbana, bienes inmuebles, bienes muebles (contenidos), vehículos, semovientes, aeronaves (propiedad y/o a cargo del Gobierno del Distrito Federal) y accidentes personales de trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal, que laboran permanentemente en la vía pública.
19. 3969 "Otros gastos por responsabilidades"; Pago de deducibles, fondo de administración de pérdidas, indemnización de siniestros que por su características requieran la aplicación de un pago especial.
20. 5151 "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información"; Adquisición de computadoras, monitores, impresoras, no-break, servidores, firewall, scanners, ruteadores, concentradores y en general cualquier bien utilizado para el procesamiento electrónico de datos.
21. 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones (excepto ambulancias, unidades médicas móviles y camiones de transporte público de pasajeros).
22. 5413 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos"; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones.
23. 5481 "Otros equipos de transporte"; Motocicletas (excepto de seguridad pública), y
24. 5911 "Software"; Adquisición de paquetes y programas de informática.

Por tanto, si bien es cierto que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales realiza contrataciones consolidadas de adquisiciones de Bienes y Servicios de uso generalizado en la Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de que las unidades administrativas adheridas a las consolidaciones de bienes y/o servicios, obtengan el suministro oportuno de aseguramiento de los bienes patrimoniales, aseguramiento de personas, entre otros, también lo es que en ninguna de las partidas anteriormente mencionadas se encuentra información de maquinaria pesada "retroexcavadoras y excavadoras" en disposición del Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante, lo expuesto, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva, suficiente, razonable y basta en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa respecto de la solicitud de información del peticionario correspondiente, por lo que hace de su conocimiento lo siguiente:

- ❖ De conformidad con el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador, establece en su Introducción que corresponde a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, elaborar y emitir el "Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador", cuyo objeto es la aplicación de los Lineamientos Administrativos Normativos a los que deberán sujetarse las Unidades Responsables del Gasto.
- ❖ Siendo facultad de la Oficialía Mayor establecer los criterios bajo los cuales se rige la administración de los recursos materiales y a su vez, corresponde a la Secretaría de Finanzas la autorización de recursos presupuestales para su ejercicio, por lo cual es necesario ordenar y regular el gasto de inversión, determinando los bienes que por sus características se clasifican como restringidos, siendo estos aquellos que por sus características requieren de un estricto control para su adquisición, los cuales están señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como las partidas presupuestales correspondientes en el clasificador.

❖ Ahora bien como antecedente se señala que el 1° de julio de 1995 derivado de la desconcentración de funciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que llevó a cabo el entonces Departamento del Distrito Federal y de la necesidad de contar con un instrumento que regulara las contrataciones consideradas como restringidas por parte de las Unidades Ejecutoras de Gasto, entró en vigor el "Procedimiento para la Autorización de Bienes o Servicios Restringidos", el 1° de enero de 1996, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales emitió además del Procedimiento, el "Clasificador de Bienes y Servicios Restringidos" y con fecha 31 de diciembre de 2012 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se publicó el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013 que en su Título Tercero de la Disciplina Presupuestaria Capítulo I, Criterios para el Ejercicio Presupuestal, se establece la facultad de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para emitir autorizaciones en la adquisición de bienes restringidos, previa petición de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

❖ Por lo que el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador es aplicable y de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México:

❖ Dentro de las políticas de dicho Procedimiento se le dio facultad a la entonces Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para ser la dependencia facultada de autorizar la contratación de bienes y servicios restringidos, por lo tanto, el trámite de solicitudes de autorización se realizará ante las diferentes instancias que conformaban la entonces Oficialía Mayor de acuerdo a lo siguiente:

1. Las Partida Presupuestales contenidas en el Clasificador, serán competencia de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor.
2. Se consideran Bienes Restringidos aquellos contenidos en las Partidas Presupuestales que se contemplan en el apartado 12 del procedimiento, es decir los bienes no liberados, que de acuerdo al clasificador de bienes restringidos quedan sujetos al procedimiento, por cuanto hace a las partidas y bienes no considerados en dicho clasificador quedan liberados del procedimiento, por

lo que las Unidades Administrativas deberán observar para su adquisición lo ordenado por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

3. Una vez obtenida la autorización para la adquisición de bienes restringidos, la Direcciones Generales de Administración u homologas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad, deberán iniciar el procedimiento de contratación de adquisición que establece el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (es decir licitación pública, invitación restringida a cuando menos 3 proveedores y/o adjudicación directa), sin dejar de observar y cumplir con lo señalado en los demás preceptos legales aplicables de la Ley referida, su Reglamento, la Circular Uno y demás normatividad aplicable.

❖ Aunado a lo anterior, si tomamos en cuenta el "Clasificador de Bienes y Servicios Restringidos", específicamente el Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, en los que se establecen las partidas presupuestales 5412 Vehículos y equipo terrestre destinados a Servicio Público y la operación de Programas públicos y 5413 Vehículos y equipo terrestre destinados a Servidores Público y servicios administrativos, mismas partidas que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales está facultada para actuar como responsable de efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado que requieran las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades y, en su caso, Órganos Autónomos, que se adhieran a tales procedimientos, y al observar la clasificación no se encuentran la "maquinaria pesada retroexcavadoras y excavadoras" (sic), mismas que fueron objeto de la solicitud de información.

❖ Por otra parte en el mencionado Clasificador se localizan las partidas presupuestales 5630 Maquinaria y Equipo de Construcción y 5631 Maquinaria y Equipo de Construcción, dentro de las cuales describen maquinaria y equipo destinadas a la adquisición de refacciones y accesorio mayores utilizados en la construcción, tales como: quebradoras, revolventadoras, palas mecánicas, tractores oruga, moto-conformadoras, aplanadoras, excavadoras, grúas, dragas, maquinas para movimiento de tierra, bulldozers, mezcladoras de concreto, entre otros.

❖ Motivo por el cual esta Unidad Administrativa considera pertinente señalar de nueva cuenta que no somos competentes para proporcionar la Información solicitada, no obstante y tomando en cuenta lo anterior, al referirnos al Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador, con las partidas 5630 Maquinaria y Equipo de Construcción y 5631

Maquinaria y Equipo de Construcción, se puede observar que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", y el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal son las instancias correspondientes a donde se debe canalizar la solicitud de información ya mencionada toda vez que ellos tienen liberados dichos bienes "excavadoras", es decir en caso de que proceda la compra estarán sujetos únicamente a lo ordenado por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y no están sujetos a la autorización que determina la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para su adquisición, se hace del conocimiento que dichos datos fueron tomados en cuenta del "Clasificador de Bienes y Servicios Restringidos", así como del "Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos para la elaboración de este documento, mismos que se enviarán en formato PDF para su cotejo.

- ❖ No obstante, como ya se mencionó para privilegiar el principio de máxima publicidad se realizó una búsqueda exhaustiva, suficiente, razonable y basta en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa del año sin que se encontrara información alguna de compras consolidadas, o autorizaciones para la compra de "excavadoras y/o retroexcavadoras".
- ❖ Asimismo, se señala que la Dirección General de Recursos Materiales **no concentra toda la información del Gobierno de la Ciudad de México.**

PRES.	DESCRIPCIÓN	DEL MEDIO AMBIENTE	OBRAS Y SERVICIOS	DESARROLLO SOCIAL	SALUD
5111	Muebles de oficina y estantería				
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería				
5131	Bienes artísticos, culturales y científicos				
5151	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información				
5191	Otros mobiliarios y equipo de administración				
5211	Equipos y aparatos audiovisuales				
5221	Aparatos deportivos				
5251	Cámaras fotográficas y de video				
5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo				
5311	Equipo médico y de laboratorio				
5321	Instrumental médico y de laboratorio				
5411	Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales				
5412	Vehículos y equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos				
5413	Vehículos y equipo terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos				
5421	Camiones y remolques para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales				
5422	Camiones y remolques destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos				
5423	Camiones y remolques destinados a servidores públicos y servicios administrativos				
5431	Equipo aerospacial				
5441	Equipo ferroviario				
5451	Embarcaciones				
5491	Otros equipos de transporte				
5511	Equipo de defensa y seguridad				
5611	Maquinaria y equipo agropecuario				
5621	Maquinaria y equipo industrial				
5631	Maquinaria y equipo de construcción				
5641	Sistemas de a/c acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial				

PART. PRES.	DESCRIPCIÓN	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES	SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
5111	Muebles de oficina y estantería				
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería				
5131	Bienes artísticos, culturales y científicos				
5151	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información				
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración				
5211	Equipos y aparatos audiovisuales				
5221	Aparatos deportivos				
5231	Cámaras fotográficas y de video				
5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo				
5311	Equipo médico y de laboratorio				
5321	Instrumental médico y de laboratorio				
5411	Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales				
5412	Vehículos y equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos				
5413	Vehículos y equipo terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos				
5421	Camionetas y remolques para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales				
5422	Camionetas y remolques destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos				
5423	Camionetas y remolques destinados a servidores públicos y servicios administrativos				
5431	Equipo aeronáutico				
5441	Equipo ferroviario				
5451	Embarcaciones				
5491	Otros equipos de transporte				
5511	Equipo de defensa y seguridad				
5611	Maquinaria y equipo agropecuario				
5621	Maquinaria y equipo industrial				
5631	Maquinaria y equipo de construcción				

PRES.	DESCRIPCIÓN	DEL ESPACIO PÚBLICO DEL D.F.	TRANSPORTE COLECTIVO "METRO"	TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL D.F.	TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL D. F.
5111	Muebles de oficina y estantería				
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería				
5131	Bienes artísticos, culturales y científicos				
5151	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información				
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración				
5211	Equipos y aparatos audiovisuales				
5221	Aparatos deportivos				
5231	Cámaras fotográficas y de video				
5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo				
5311	Equipo médico y de laboratorio				
5321	Instrumental médico y de laboratorio				
5411	Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales				
5412	Vehículos y equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos				
5413	Vehículos y equipo terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos				
5421	Camionetas y remolques para la ejecución de programas de seguridad pública y atención de desastres naturales				
5422	Camionetas y remolques destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos				
5423	Camionetas y remolques destinados a servidores públicos y servicios administrativos				
5431	Equipo aeronáutico				
5441	Equipo ferroviario				
5451	Embarcaciones				
5491	Otros equipos de transporte				
5511	Equipo de defensa y seguridad				
5611	Maquinaria y equipo agropecuario				
5621	Maquinaria y equipo industrial				
5631	Maquinaria y equipo de construcción				
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial				

SIMBOLOGÍA

☐ LIBERADO, EN CASO QUE PROCEDA ESTARÁ SUJETO A LO ORDENADO POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

☐ SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR (D.O.R.M.S.G.) APLICANDO EL PROCEDIMIENTO.

Con lo anterior, se da cumplimiento a la resolución INFOCDMX/RR.IP.4664/2024 y se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en la Ley.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21 de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de la misma.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el día seis de noviembre, ello a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que al ser el agravio de la forma *“Realice tres solicitudes de información para conseguir el dato de mi interés, cada una para las siguientes dependencias: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Obras (SOBSE) y Servicios de la Ciudad de México y la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), obteniendo respuesta de las tres en los últimos días, no obstante, en todas mencionan que no cuentan con esa información; toda vez que no poseen las atribuciones correspondientes por lo cual hicieron un turno. Tanto (SOBSE) y*

*(SEDEMA) mandaron dicho turno a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. En consecuencia, y toda vez que se agregaron los fundamentos legales que sustentan el turno espero recibir la respuesta a mi solicitud. Adjunto uno de los turnos mencionados como prueba.” y como se observa en la muestra de la respuesta complementaria hay mayor información del contenido de la misma, se adjuntan manuales y normatividad sobre las funciones del sujeto Obligado y su participación con otras dependencias, en consecuencia es claro que **el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.*

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida, misma que se relaciona estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el *Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente* con el que entrega al recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de la misma, **dejando así sin efecto el agravio formulado.**

En consecuencia, el **Sujeto Obligado subsanó** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, consistente en la información ilegible, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turno la misma ante las unidades administrativas competentes**, de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria.

En virtud de lo anterior, es claro que con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...”
...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.